

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO TOLIMA

MARZO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Acción : Tutela
Radicación : 73200-4089-068-2023-00045-00
Demandante : Néstor Arturo Camacho Salazar
Demandado : Alcanos De Colombia S.A E.S.P.
SENTENCIA N° : 019.

HORA: 03:50 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir la sentencia que corresponda, dentro de la acción de tutela de la referencia, previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El señor Néstor Arturo Camacho Salazar acude a esta jurisdicción para que se proteja el derecho fundamental de petición y a la vivienda digna, el cual considera vulnerado acorde a los siguientes;

1.1. Presupuestos fácticos:

Funda su dicho en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Manifiesta que el día 24 de octubre de 2022, radicó un derecho de petición ante la Oficina de Girardot Cundinamarca de la Compañía Alcanos de Colombia SA ESP, bajo radicado No. 9245064, reiterando la solicitud de instalación del gas domiciliario, sin obtener a la fecha respuesta alguna.

1.1.2.- Señala que en reiteradas ocasiones ha solicitado a la Compañía Alcanos de Colombia SA ESP, para que se efectuó la instalación de acometida y derecho de conexión, el cual requiere de manera urgente debido a que actualmente al no contar con el servicio de gas natural domiciliario, se encuentra cocinando en estufa de leña y está presentando afectaciones a su salud.

1.1.3.- Alega que ha manifestado a la Compañía accionada que la necesidad del servicio es prioritaria y hasta dispuesto a cancelar el valor del derecho de conexión y continuar pagando por el uso del servicio público domiciliario.

1.1.4.- Afirma que el día 22 de septiembre de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello Tolima profirió fallo de tutela, de acuerdo con la solicitud presentada por el accionante en contra de la Compañía Alcanos de Colombia SA ESP, negando las pretensiones por la razón de la falta del permiso o licencia de

ACCIÓN : TUTELA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2023-00045-00
ACCIONANTE : NESTOR ARTURO CAMACHO SALAZAR
ACIONADO : ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P.

intervención y ocupación del espacio público que otorga la Secretaría de Planeación Municipal de Coello Tolima para el proceso de instalación de acometida y derecho de conexión.

1.1.5.- Pone de presente que por medio del acta de compromiso No. 010 de rotura y recuperación de vía expedida el día 26 de mayo de 2022, emitida por la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Coello Tolima se concedió el permiso solicitado y por ende solo ha dilatado el proceso de instalación y venta del derecho de conexión del servicio público de gas domiciliario, toda vez que no ha contestado el derecho de petición ni ejecutado lo solicitado.

1.1.6.- Solicita se ordene a la Compañía de Alcanos de Colombia SA ESP, para que proceda de manera inmediata con la venta al derecho de conexión y la instalación del gas domiciliario e invoca que sufre graves afectaciones económicas y de salud por la no prestación del servicio.

Para demostrar los hechos, hace relación al anexo documental referido en el acápite de pruebas y allegado en el libelo demandatorio¹.

1.2. Pretensiones:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita, la accionante pretende que se le tutele el derecho de petición y a la vivienda digna y, que como consecuencia de ello, se ordene a la empresa accionada realizar de manera inmediata la venta e instalación de la conexión de gas domiciliario en la vivienda ubicada en la Vereda Llano de la Virgen del Municipio de Coello Tolima.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el veinte (20) de febrero del 2023, se admitió en auto de la misma fecha, disponiendo notificar a la EMPRESA ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P., a efectos de que se pronunciara sobre los hechos y ejerciera su defensa, procedimiento este último, que se efectuó conforme a como lo establece el art. 16 del decreto 2591 de 1991, medio más expedito y eficaz.

3. CONTESTACIÓN:

3.1. EMPRESA ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P.²

Dio contestación de la acción dentro del término argumentando que revisado el Sistema de Información Comercial -SICOM- encontraron algunas solicitudes efectuadas por el señor NÉSTOR ARTURO CAMACHO SALAZAR, en las cuales se solicitaba la conexión al servicio para su vivienda ubicada en la Vereda Llano de la Virgen del Municipio de Coello Tolima.

Manifiesta que la empresa ha dado respuesta a las solicitudes exponiendo los motivos de orden técnico y/o financiero que imposibilitan la prestación del servicio en el inmueble y advierte que dio el trámite administrativo pertinente señalando las causas objetivas que impiden la conexión, cumpliendo con el procedimiento de notificación en debida forma, e informando los recursos de los que podía hacer uso el accionante de no estar de acuerdo con el sentido de la respuesta.

¹ Consecutivo virtual No. 00001

² Consecutivo virtual NO.

ACCIÓN : TUTELA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2023-00045-00
ACCIONANTE : NESTOR ARTURO CAMACHO SALAZAR
ACIONADO : ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P.

Indica que la conexión al servicio supone dos condicionantes, la existencia de red de distribución, y la obtención del permiso municipal, por lo que deja claro que se podrá hacer el prolongue de red para la conexión, una vez se cuente con la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, tal y como lo dispone la normatividad legal y administrativa en esta materia.

Afirma que el acta de compromiso de rotura y recuperación de vía, tenía vigencia solamente 15 días después de su firma, esto es desde el 26 de mayo de 2022, por lo que en la actualidad, dicho permiso no tiene validez, motivo por el cual se considera que de acuerdo con lo normado en el Decreto 1077 de 2015, el accionante solicite una licencia de intervención y ocupación del espacio público (no un permiso de reparación de acometida domiciliaria de gas) con el fin de poder proceder al suministro del servicio. Dicha autorización se expide por un término más amplio y es específica para la respectiva intervención.

Señala que la empresa actuó conforme a la ley, y afirma que no ha transgredido derecho fundamental alguno, entre ellos el derecho de petición toda vez que la solicitud fue contestada en su debida oportunidad y además en caso de inconformidad con la decisión contaba con los recursos de ley ante la misma empresa y de manera subsidiaria a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios SSPD y de las acciones administrativas correspondientes.

Reitera que en cumplimiento de la normatividad estipulada en la legislación que rige a las empresas de servicios públicos en el país, la instalación de redes está condicionada a un permiso licencia de intervención y ocupación del espacio publico que otorga la secretaria de planeación municipal de Coello Tolima.

Solicita se deniegue las pretensiones de la acción de tutela por ser improcedentes, además menciona que no se encuentra probado el perjuicio irremediable toda vez que el accionante cuenta con otros medios para poder suplir sus necesidades frente al servicio mientras se cumple con el requisito de licencia de intervención y ocupación del espacio público, esto es la utilización del gas propano o de energía eléctrica.

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, no cabe duda alguna que es a este despacho judicial el que le corresponde conocer y decidir la presente acción.

2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Corresponde establecer ¿si se presenta la vulneración a los derechos fundamentales de petición y a la vivienda digna, del señor Néstor Arturo Camacho Salazar, por parte de la Empresa Alcanos de Colombia S.A E.S.P. en relación con la solicitud que éste radicó el día 24 de octubre de 2023, en el cual solicita la instalación de acometida y derecho de conexión de gas natural en la vivienda ubicada en la Vereda Llano de la Virgen de esta municipalidad debido a

ACCIÓN : TUTELA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2023-00045-00
ACCIONANTE : NESTOR ARTURO CAMACHO SALAZAR
ACIONADO : ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P.

que cuenta con el permiso licencia de intervención de espacio público emitido por la autoridad competente?

Para resolver el problema planteado, se hace necesario realizar el siguiente análisis

3. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

3.1. Derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia

Fundamento normativo. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, «[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución». En desarrollo de esta disposición constitucional, se expidió la Ley Estatutaria 1755 de 2015, que regula los aspectos esenciales de este derecho. En ella se reiteró que «toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades [...] por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución, completa y de fondo sobre la misma»³. En reiteradas oportunidades, la Corte ha señalado que el derecho fundamental de petición es imprescindible para la consecución de ciertas finalidades constitucionales. Así, ha sostenido que contribuye a la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y a la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan⁴.

Contenido del derecho de petición. La corte ha indicado que el derecho en cuestión se encuentra conformado por los siguientes elementos⁵: *i)* la formulación de la petición, esto es, la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas puedan negarse a recibirlas o abstenerse de tramitarlas; *ii)* la pronta resolución, es decir, la facultad de exigir una respuesta pronta y oportuna de lo decidido, dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible⁶; *iii)* la respuesta de fondo, que hace hincapié en el deber de ofrecer respuesta clara, precisa y de fondo o material, lo que supone que la autoridad competente ha de pronunciarse sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, congruente y sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, con independencia de que la respuesta sea favorable, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido; *iv)* la notificación de lo decidido, para que el ciudadano tenga conocimiento de la solución que las autoridades hayan dispuesto sobre la petición formulada.

4. DEL CASO EN CONCRETO:

Estando la acción de tutela, orientada a la protección de derechos fundamentales como el de Petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

4.1. El accionante presenta ante la Empresa Alcanos de Colombia S.A E.S.P., solicitud con fecha 24 de octubre de 2022, proceder a la instalación de

³ Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015.

⁴ Sentencias SU- 067 de 2022, C-951 de 2014, T-455 de 2014, SU-975 de 2003, T-1009 de 2001, T-1160A de 2001, T-1089 de 2001, T-414 de 1995, T-279 de 1994, T-373 de 2005, T-571 de 1993, T-335 de 1993, T-306 de 1993, T-172 de 1993, T-419 de 1992, T-012 de 1992, entre otras.

⁵ Sentencias T-147 de 2006, T-108 de 2006, T-490 de 2005, T-1130 de 2005, entre otras.

⁶ Sentencias T-481 de 1992, T-259 de 2004 y T-814 de 2005, entre otras.

ACCIÓN : TUTELA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2023-00045-00
ACCIONANTE : NESTOR ARTURO CAMACHO SALAZAR
ACIONADO : ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P.

acometida y derecho de conexión de gas natural en la vivienda ubicada en la Vereda Llano de la Virgen de esta municipalidad debido a que cuenta con el permiso licencia de intervención de espacio público emitido por la autoridad competente.

4.2. Al respecto, la entidad accionada Alcanos de Colombia SA ESP argumenta en la contestación de la presenta acción de tutela, que ha dado respuesta a las solicitudes exponiendo los motivos de orden técnico y/o financiero que imposibilitan la prestación del servicio en el inmueble y advierte que dio el trámite administrativo pertinente señalando las causas objetivas que impiden la conexión, cumpliendo con el procedimiento de notificación en debida forma, e informando los recursos de los que podía hacer uso el accionante de no estar de acuerdo con el sentido de la respuesta.

4.3. En el asunto sub-judice no cabe duda de que la acción de tutela resulta procedente, pues la discusión propuesta se vincula precisamente con la supuesta vulneración del derecho de petición, en la medida en que se alega por el señor Néstor Arturo Camacho Salazar que no obtuvo respuesta en el término de ley a la solicitud presentada el día 24 de octubre de 2022, a través de la cual pidió, la instalación de acometida y derecho de conexión de gas natural en la vivienda ubicada en la Vereda Llano de la Virgen de esta municipalidad debido a que cuenta con el permiso licencia de intervención de espacio público emitido por la autoridad competente.

4.4. Según la información obtenida en la contestación de la demanda efectivamente la Empresa Alcanos de Colombia SA ESP, no ha brindado una respuesta a la petición planteada.

4.5. Por lo anterior, este Despacho considera que la la Empresa Alcanos de Colombia SA ESP, vulneró el derecho fundamental de petición del señor Néstor Arturo Camacho Salazar, al no contestar en debida forma y de manera oportuna la cuestión puesta en su conocimiento, pues no existe certeza de respuesta alguna a lo pretendido y las razones por las cuales no cabe la instalación de acometida y derecho de conexión de gas natural en la vivienda ubicada en la Vereda Llano de la Virgen de esta municipalidad solicitada, conforme se sostiene en sede de tutela, ni la entrega de la misma.

CONCLUSIÓN:

De lo dicho téngase que la acción de tutela en el presente caso prospera, por vulnerar un derecho protegido por nuestro ordenamiento constitucional como fundamental, tal como lo es el derecho de petición.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (Tolima), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

ACCIÓN : TUTELA
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2023-00045-00
ACCIONANTE : NESTOR ARTURO CAMACHO SALAZAR
ACIONADO : ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P.

PRIMERO: CONCEDER el amparo de tutela al Derecho de Petición invocado por señor Néstor Arturo Camacho Salazar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la Empresa Alcanos de Colombia SA ESP, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, procedan si aún no lo han hecho, a contestar el derecho de petición adiado veinticuatro (24) de octubre de 2022 y radicado con el No. 92455064, que impetrara el señor Néstor Arturo Camacho Salazar y materializar su respuesta, haciendo entrega de la misma al accionante.

TERCERO: ORDENAR a la Empresa Alcanos de Colombia SA ESP, se sirva informar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de este fallo, allegando constancias de entrega.

CUARTO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y de no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53644f1dcf9e8cd4016b388419101eb86a1b9821759797062d286c413da8dfd**

Documento generado en 06/03/2023 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>